## CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-50-2019 Derivado del expediente CT-VT/A-72-2019

#### **INSTANCIA REQUERIDA:**

DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diez de diciembre de dos mil diecinueve.

## ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El treinta de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000190419, requiriendo:

"Copia en versión electrónica del listado nominal de personas a los (sic) que se les ha entregado recursos del fideicomiso 80690, lo anterior del año 2005 al año 2019, desglosado por año, beneficiario y monto recibido en cada caso"

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de catorce de octubre de dos mil diecinueve, se emitió resolución en el expediente CT-VT/A-72-2019, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

"SEGUNDO. Análisis. Del antecedente I se advierte que se pidió el listado de personas a las que se les ha entregado recursos del fideicomiso "80690" del periodo 2005 a 2019, desglosado por año, beneficiario y monto recibido en cada caso.

Al respecto, la Dirección General de la Tesorería, al solicitar prórroga para emitir respuesta señaló, substancialmente:

- Antes de 2015 las nóminas se elaboraban en Excel y no en el "SAP (Sistema, Aplicaciones, Productos y/o Procesos)".
- No cuenta con bases de datos anteriores a 2010 y por ello se deben localizar en el archivo las nóminas de 2005 a 2015.
- De 2015 a 2019 se obtendrían los reportes de nóminas de pensiones complementarias en el SIA.
- De 2010 a 2014 se requiere obtener de la base de datos el pago realizado con recursos "fideicomitido".

 De 2005 a 2009 se debe capturar la información con que se cuenta en las nóminas impresas.

En el segundo oficio que se envió, la Dirección General de la Tesorería hace mención sobre el porcentaje de variaciones que ha tenido el fideicomiso materia de este asunto; además, remite un listado que contiene nombres y el monto otorgado por año de 2015 a 2019, agregando que se trata de la información con la que cuenta. Sin embargo, la justificación que expone de por qué no es posible hacer el cálculo del monto otorgado a los beneficiarios de abril de 2005 a 2014, no es clara ni proporciona argumentos lógicos de por qué no se puede contar con dicha información, lo que es relevante a partir de los planteamientos que hizo el área en el primero de sus oficios.

Por lo tanto, para garantizar la eficacia del derecho de acceso del solicitante y que este Comité cuente con los elementos necesarios para emitir la determinación que corresponda, de conformidad con los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de la Tesorería, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, emita un informe en el que proporcione una respuesta integral a la solicitud que da origen a este expediente, informe que deberá enviar también a la Unidad General de Transparencia para que dé el seguimiento que corresponda.

Por lo expuesto y fundado; se,

#### RESUELVE:

**ÚNICO.** Se requiere a la Dirección General de la Tesorería, en los términos señalados en esta resolución."

III. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficio CT-1837-2019, el dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, el Secretario de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de la Dirección General de la Tesorería la resolución antes transcrita.

IV. Informe de la Dirección General de la Tesorería. Mediante oficio OM/DGT/SSCPC/2763/2019, el veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, el titular de esa unidad administrativa emitió el informe requerido, señalando la normativa que regula el "Plan de pensiones complementarias para Mandos Medios y Personal Operativo", así como los criterios de cálculo para determinar el pago de las pensiones complementarias conforme a la protección de recursos presupuestales y fideicomitidos.

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente CT-CUM/A-50-2019 y remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, por ser ponente de la resolución precedente, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de la resolución dictada por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-1891-2019 el veintinueve de octubre de este año.

## CONSIDERACIONES:

- I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.
- II. Análisis de cumplimiento. En la resolución CT-VT/A-72-2019, este Comité requirió a la Dirección General de la Tesorería para que proporcionara una respuesta integral a la solicitud de acceso de origen, en virtud de que la justificación relativa a por qué no le era posible realizar el cálculo del monto otorgado a los beneficiarios de abril de 2005 a 2014 no era clara, ni proporcionaba argumentos lógicos de por qué no se podía contar con esa información.

Como se advierte del antecedente IV, la Dirección General de la Tesorería emitió un informe en el que señala, substancialmente:

- La normativa que regula el otorgamiento de recursos del fideicomiso 80690 contratado con "Nacional Financiera S.N.C.", se sustenta en el Acuerdo General de Administración VII/2005, en cuyo artículo 32 se prevé la posibilidad de que los pagos de pensiones complementarias se financien con recursos presupuestales, previa autorización del Comité de Gobierno y Administración.
- En el periodo 2005 a 2019, el Comité de Gobierno y Administración ha instruido diversas proporciones de recursos presupuestales y fideicomitidos, precisando que en lo relativo al fideicomiso, su participación en enero de 2005 representó el 100% de los recursos erogados, modificándose posteriormente a 25%, 1%, 5% y 10%.
- En el oficio OM/DGT/SSCPC/2362/09/2019, se consideró necesario precisar lo relativo a los porcentajes referidos para dar claridad respecto de los importes anuales entregados a los beneficiarios con cargo al fideicomiso.
- Se identificó que de enero de 2005 a mayo de 2015 se emplearon diferentes criterios de cálculo comparado con el actual, para determinar el pago de las pensiones complementarias conforme a la proporción de recursos presupuestales y fideicomitidos y se precisan los criterios empelados para determinar la asignación de recursos a cada uno de los beneficiarios en ese periodo.
- En diversas tablas se proporcionan los datos relativos al número total de pensionados, número de pensionados pagados con recursos presupuestales y número de pensionados pagados con recursos del fideicomiso, por año y por mes, de enero de 2005 a mayo de 2015.

Conforme lo expuesto, este Comité tiene por cumplido el requerimiento formulado a la Dirección General de la Tesorería, dado que en la solicitud de acceso se pidió el listado de personas a las que se les ha entregado recursos del fideicomiso 80690 del periodo 2005 a 2019, desglosado por año, beneficiario y monto recibido en cada caso, respecto de lo cual, con el primer oficio se remitió un listado que refiere el nombre y monto otorgado por año,

mientras que en el segundo de los oficios se exponen los criterios empelados para determinar la asignación de recursos a cada uno de los beneficiarios.

En consecuencia, se ordena a la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición del peticionario la información proporcionada por la Dirección General de la Tesorería.

Por lo expuesto y fundado; se,

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Dirección General de la Tesorería.

**SEGUNDO.** Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

# LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA PRESIDENTE DEL COMITÉ

## MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ INTEGRANTE DEL COMITÉ

MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ SECRETARIO DEL COMITÉ